



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO
NRO. 56

SORDA, JORGE ARIEL c/ EXPERTA ART S.A. s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL.

Conforme lo ordenado por V.S., practico liquidación:

Fecha de la liquidación: 06/08/2024

Indice: CER

Monto inicial: \$704 952,49.-

Fecha del crédito: 15/02/2017 (Indice: 6,97356000)

Fecha de la liquidación: 06/08/2024 (Indice*: 436,35890000)

Tasa de interés anual: 3,00%

Variación del índice: 6157,33341364%

Resultado parcial: \$44 111 227,71.-

Días transcurridos: 2730

Porcentaje de intereses:22,44%

Monto de intereses: \$9 898 559,50.-

Monto de la liquidación: **\$54 009 787,21.-**

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA

Honorarios representación letrada actora

1º Instancia 15 % s/ monto de condena \$ 8.101.468,05

Hasta fs. 64 10 % s/ monto de condena \$ 5.400.978,72

Desde fs. 64 5 % s/monto de condena \$ 2.700.489,36

2º Instancia 30 % s/ honorarios 1º Inst. \$ 2.430.440,42

Rechazo recurso extraordinario 30 % s/ hon. 1º Inst. \$ 2.430.440,42

Total honorarios rep. let. Actora \$12.962.348,89

Honorarios representación letrada demandada

1º Instancia 11 % s/ monto de condena \$ 5.941.076,59





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO
NRO. 56

2º Instancia 30 % s/ hon. 1º Inst.	\$ 1.782.322,97
Rechazo recurso extraordinario 30 % s/ hon. 1º Inst.	\$ 1.782.322,97
Total honorarios rep. let. Demandada	\$ 9.505.722,53
Honorarios perito médica 6 % s/monto de condena	\$ 3.240.587,23
Tasa de justicia 3 % s/ monto de condena	\$ 1.620.293,61

Secretaría, 6 de agosto de 2024

ROBERTO O. COPERTARI, SECRETARIO

Buenos Aires, 06 de agosto de 2024.

De la liquidación practicada por Secretaría, córrase traslado a las partes y perito médica por el plazo de tres días, bajo apercibimiento de aprobarla si correspondiere. En el supuesto de no mediar observación queda intimada la obligada al pago a depositar dentro del plazo de cinco días la suma resultante, bajo apercibimiento de ejecución. En caso de observación o impugnación deberán en igual plazo practicar nueva liquidación, y quedan intimadas en igual plazo las obligadas al pago a depositar la suma que estimen corresponder bajo igual apercibimiento.

Asimismo intimase a la deudora para que dentro del 5* día oble tasa de justicia por la suma de \$ **1.620.293,61**, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento o de no mediar oposición fundada a ésta, aplicarse una multa del 50% y los intereses correspondientes a la Tasa activa efectiva anual vencida Banco Nación cartera general diversa conforme ACTA 2658 CNAT.

Se hace saber a las partes que para el servicio de pago de tasa de justicia en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires **se encuentran habilitadas exclusivamente dos alternativas:**

- Para personas físicas: a través de la plataforma de pagos judiciales.
- Para personas jurídicas: pago por ventanilla, solicitando turno previo al buzón tasadejusticiasu@bancociudad.com.ar.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO

NRO. 56

En consecuencia se informa que **el pago por transferencia no es una opción válida que pueda ser utilizada para el pago de la tasa de justicia**, al respecto cabe señalar que cuando se ingresan importes por transferencia electrónica a la cuenta que la CSJN posee en la mencionada entidad bancaria, resulta imposible efectuar la imputación correspondiente a los autos respectivos por lo que entonces tampoco puede certificarse el pago de dicha tasa. NOTIFIQUESE.

Hácese saber a los Sres. profesionales (abogados y/o peritos) que previo a la entrega de los giros en concepto de honorarios, en virtud de lo normado por el art. 5° de la Resolución 1105/01 de la AFIP y conforme Resolución de Presidencia de la C.N.A.T. N°399 del 24/9/04, deberán acompañar constancia actualizada con firma y sello de su titular que acredite su situación impositiva (MONOTRIBUTO O RESPONSABLE INSCRIPTO).-

Hácese saber a los intervinientes que no se tendrá por perfeccionado ningún pago, ni se ordenará el libramiento de giro alguno, sin la acreditación del depósito bancario –o de la pertinente transferencia-, junto con la dación en pago y su expresa imputación (arg. arts. 900 a 903 del Código Civil y Comercial); en caso de deuda por honorarios profesionales, aquello podrá ser suplido por carta de pago otorgada por el acreedor.

El requerimiento de saldos bancarios es una herramienta de consulta de utilización facultativa por parte del Juzgado, que en ningún caso será utilizada para suplir lo dispuesto en el párrafo antecedente.

Finalmente, para el caso que existan en la causa sobres reservados con la documental ofrecida oportunamente o estudios médicos, intimase a cada una de las partes a fin que dentro del plazo de tres días retiren los mismos bajo apercibimiento de proceder a su destrucción. NOTIFIQUESE.

Hágase saber al actor, letrados y peritos que oportunamente a fin de efectivizar el pago de los créditos pertinentes deberán denunciar – y acreditar si no correspondiera al Banco de la Ciudad de Buenos Aires- CBU de la cuenta bancaria de su titularidad, C.U.I.T. o C.U.I.L. y tipo de cuenta.

CARLOS JAVIER NAGATA

JUEZ NACIONAL

En la misma fecha libre notificaciones electrónicas.



#29787308#421470530#20240806104841688